



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 6 TELÉFONO NO. 2868001

31-A

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: **Ejecutivo Mixto**

Por sumas de dinero

CON SENTENCIA

CON SENTENCIA

DEMANDANTE: BANCO FINANCIERA S.A.

C.C. O NIT: 8600288015

OK
11/08/2024

CON SENTENCIA

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

C.C. O NIT: 19448995

~~CON SENTENCIA~~

008-2015-00115-00- J. 14 C.M.E.S.



NUMERO DE RADICACION:

110014003008201500115 00

Remate
8/Abril/2024
2:00 pm
Vehículo

CON SENTENCIA

CUADERNO: PRINCIPAL

20/04/2024
Corte de ejecución de sentencia

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Proveniente del: 8 Civil Municipal de Bogotá)

15-0115

Señor
JUEZ
E.

Civil Municipal de Bogotá D.C. - Reparto.
S. D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2156 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **PENA COTE FRANCISCO JOSE**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1100596935** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo de placa **HMK267**.

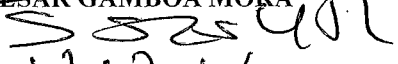
El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,


GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
C.C. No. 51.939.614 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Accepto


JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 
T.P. No. 

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Gloria Eperama Valderama Tafur

quién se identifica con C.C. No. 51939614

de Bogotá T.P. _____

Dirigido a: Juez

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 29 ENE. 2015

[Firma]

NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

[Firma]

Notaria 45 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por

GAMBOA MORA JULIO CESAR

Identificado con: C.C. **5525452**

T.P. de Abogado No. **54216** del C.S.J.

quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **13/02/2015**

nn6nhn6byg66gpn



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA 45 (E) BOGOTÁ D.C.

[Firma]



PAGARE No. 1100596935

VALOR \$40,792,000.00

FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, cualquiera de ellos como lugar de cumplimiento de las obligaciones, la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$40,792,000.00)** por capital, que he(mos) recibido del **ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 1,2248 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **20.4127%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1,051,892.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. **SEGUNDO:** Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 0.3322 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación.. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, **EL ACREEDOR** reducirá la tasa de interés aplicable a mí (nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La variación que llegare a presentar la tasa de interés remuneratoria pactada, no se reflejará en el valor de las cuotas convenidas, por tanto esta permanecerá fija durante todo el plazo pactado. En consecuencia, en el evento en que la tasa de interés remuneratoria aumente, la diferencia se reflejará en el pago del valor exigible en el último instalamento, o si así lo acuerdo con **EL ACREEDOR**, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. Así mismo, en caso de disminución de la tasa de interés remuneratoria, el plazo podrá reducirse en el número de instalamentos o el valor del último podrá ser inferior al establecido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la fecha de pago de mi(nuestra) financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto(amos) que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto(amos) mi (nuestra) conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mi(nosotros) y se vean reflejados al final del plazo pactado. De igual forma acepto(amos) el cobro de las fracciones de las primas de los seguros que se hayan causado en virtud de dicho traslado. **TERCERO:** Que el valor de la primera cuota a pagar por mí (nosotros) será la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1,051,892.00)** la cual será pagada el día Dieciséis (16) de Enero de 2014 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta la cancelación total del crédito. **CUARTO:** Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR**, mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$34,673.00 y \$** _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al Seguro de Vida y al Seguro de Vehículo respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento al **ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presente(mos) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** la suma mensual o periódica de **\$0.00**, por concepto de Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera), en el evento de ser solicitado por mi(nosotros). En todo caso, me obligo(amos) a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros anteriormente relacionados es **EL ACREEDOR**. Manifiesto(amos) que he(mos) sido informado(s) de la facultad con que cuento(amos) de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi(nuestra) elección. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que yo(nosotros) solicite(mos) a mi(nuestro) favor, incluyendo pero sin limitarse a: Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, y autorizo a que el valor de las primas sean cargados a mi(nuestra) obligación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) concepto(s) mencionado(s) en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. Así mismo, acepto(amos) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **QUINTO:** En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. **SEXTO:** **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio (amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio del **ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del **ACREEDOR**, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado al **ACREEDOR** o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL ACREEDOR** la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. g) Mi(nuestra) inclusión en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de mis(nuestras) operaciones sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y

3
Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en mi(nuestra) contra por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que **EL ACREEDOR** inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SÉPTIMO:** Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del **ACREEDOR**, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al **ACREEDOR** a su solicitud. No obstante lo anterior, el **ACREEDOR** condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. **OCTAVO:** El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud **EL ACREEDOR** no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del **ACREEDOR** que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo (amos) a reconocer y pagar a su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepago. **NOVENO:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(hacemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **DÉCIMO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee **EL ACREEDOR**, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi (nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**, pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garante(s) a cualquier título. **DÉCIMO PRIMERO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente al **ACREEDOR** de mi(nuestras) obligación(es) aquí adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier operador de bases de datos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DÉCIMO SEGUNDO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota, los puntos nominales aplicables a la tasa de interés y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DÉCIMO TERCERO:** El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para **EL ACREEDOR**, de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. **EL ACREEDOR**, suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTO:** Que autorizo(amos) expresamente al **ACREEDOR**, a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **DERCO COLOMBIA SAS**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación del **ACREEDOR**. **DÉCIMO QUINTO:** Autorizo(amos) irrevocablemente y en todo tiempo al **ACREEDOR** o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mi(nosotros) en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios prestados por **EL ACREEDOR** o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros. 2) Suministrar y transferir mi(nuestra) información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas del **ACREEDOR** y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial, c) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. Declaro(amos) expresamente que se me ha informado de la posibilidad que tengo(tenemos) como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de mi(nuestra) titularidad con los que cuenta **EL ACREEDOR**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tengo(tenemos) de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente declaro(amos) que he(hemos) sido informado(s) de las políticas y procedimientos que tiene **EL ACREEDOR** para el manejo de mi(nuestra) información personal, los cuales podrán ser consultados de forma permanente en la página web www.bancofinandina.com. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2013.

NOMBRE O RAZON SOCIAL FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 19448995 ✓

DIRECCION Y TELEFONO CR 103 B N° 152 C - 12 INT 3
APT 202
5360460

FIRMA Y SELLO



 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006511965

PLACA HMK267 **MARCA** GREAT WALL **LÍNEA** HAVAL H5 4WD **MODELO** 2014

CILINDRADA CC 2.378 **COLOR** GRIS NOBLE **SERVICIO** PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO **TIPO CARROCERÍA** WAGON **COMBUSTIBLE** GASOLINA **CAPACIDAD MOTOR** 5

NÚMERO DE MOTOR 4G69S4N SMH7934 **REG** N **VIN** LGWFF3A5XEB600838

NÚMERO DE SERIE LGWFF3A5XEB600838 **REG** N **NÚMERO DE CASAS** LGWFF3A5XEB600838 **REG** N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PEÑA COTE FRANCISCO JOSE **IDENTIFICACIÓN** C. 15448995

RESTRICCIÓN MOVILIDAD **BLINDAJE** **POTENCIA HP**
***** 134

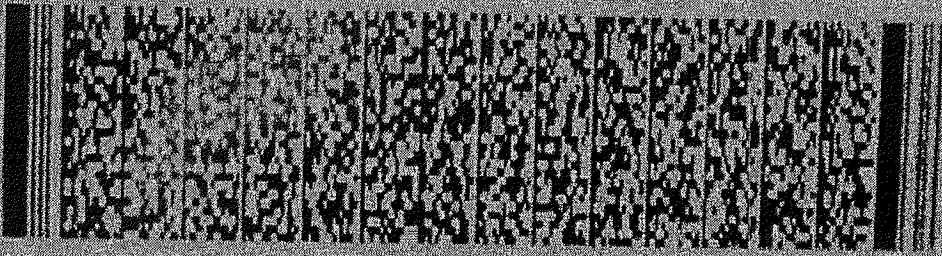
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **FE** **FECHA IMPORT** **PUERTAS**
882013000152746 1 07/11/2013 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A.

FECHA MATRÍCULA **FECHA EXP. LIC. TTD** **FECHA VENCIMIENTO**
10/12/2013 10/12/2013 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LT03000592337

fel copia original
Carlos A. Sanchez.



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
—EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, C.C. N°. 19448995.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°. 1100596935 y
DE FECHA(S) 23-11-2013 y POR VALOR(es) DE \$ 40,792,000.00 y
\$, SUSCRITO(S) POR **FRANCISCO JOSE PEÑA COTE**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CR 103 B N° 152 C - 12 INT 3 APT 202 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **GREAT WALL HAVAL H5 4WD**

CLASE Y TIPO : **CAMPERO WAGON**

MODELO : **2,014**

COLOR : **GRIS NOBLE**

No. MOTOR : **4G69S4N SMH7934**

No. SERIE : **LGWFF3A5XEB600838**

No. CHASIS : **LGWFF3A5XEB600838**

CILINDRAJE : **2378**

PLACAS : **HMK 267**

SERVICIO : **PARTICULAR**

PROPIETARIO(S) : **FRANCISCO JOSE PEÑA COTE**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **CARLOS ALBERTO SANCHEZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA**, identificado(a) con C.C. No. **14676276** de **CALI**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece (n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga (n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL**

3 2 1

(los) **DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente.

CUARTO: Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiese afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá (n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga (n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen.

DECIMOPRIMERO: Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario (a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación (es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO



cc: 14 676 276

Testigo: Carlos A. Sanchez
cc: 14 676 276

BANCO FINANADINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO : CARLOS ALBERTO SANCHEZ

C.C. No. 14676276 de CALI

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):



FIRMA Y SELLO



NOMBRE O RAZON SOCIAL

FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

19448995

DIRECCION Y TELEFONO

CR 103 B N° 152 C - 12 INT 3
APT 202
5360460

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

27/11/2013

Formato: CP05-10-2001

OBLIGACION No 1100596935
 NOMBRE DEL CLIENTE PENA COTE FRANCISCO JOSE
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 30/01/2015

LIQUIDACIÓN PARA PRESENTACIÓN DE DEMANDA

295

CAPITAL ACELERADO

FECHA CUOTA	CAPITAL VENCIDO	INT. CORRTE	SEG. VIDA	SEG. VEHICULO	INT. MORA.	CAPITAL ACELERADO
16/10/2014	\$ 473,972.68	\$ 337,946.45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,988.64	\$ 36,806,839.02
16/11/2014	\$ 479,573.86	\$ 572,318.34	\$ 34,673.00	\$ 0.00	\$ 59,931.17	\$ 36,332,866.34
16/12/2014	\$ 488,944.72	\$ 562,947.48	\$ 34,673.00	\$ 0.00	\$ 35,975.87	\$ 35,853,292.48
16/01/2015	\$ 493,335.90	\$ 558,556.30	\$ 34,673.00	\$ 0.00	\$ 11,199.86	\$ 35,364,347.76
TOTAL	\$ 1,935,827.16	\$ 2,031,768.57	\$ 104,019.00	\$ 0.00	\$ 116,095.54	\$ 34,871,011.86

INTE. MORA	\$ 116,095.54
TOTAL PRETENSIONES	\$ 39,058,722.13
CAPITAL ACELERADO	\$ 34,871,011.86

CAPITAL	\$ 1,935,827.16
INTE. CORRTE	\$ 2,031,768.57
SEG. VIDA	\$ 104,019.00
SEG. VEH.	\$ -

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrató con la compañía **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A Y BANCO FINANDINA S.A**

1. CREDITO No: 1100596935

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

PENA COTE FRANCISCO JOSE/ BANCO FINANDINA S.A

3. AMPAROS Y SUMAS SEGURADAS

AMPARO BASICO – VIDA \$ 40792000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 40792000

4. PRIMA

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A** mensualmente la suma de \$34673 por concepto de pago de prima desde 10/16/2014

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A ha pagado la suma de \$138692 durante el periodo de 10/16/2014 al 1/16/2015

Se expide en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince. (2015).

Cordialmente
Promotec S.A.

Corredores de Seguros

Nº 91201697-1

CERTIFICACIÓN

Camilo Andres Camacho Gómez

Asistente Banca seguro y Afinity
Seguros Generales y Vida

Tel. 7423700 Ext.455

Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA Nº 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL

Certificado Generado con el Pin No: 8443483060605574

Generado el 17 de enero de 2015 a las 11:01:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente

Certificado Generado con el Pin No: 8443483060605574

Generado el 17 de enero de 2015 a las 11:01:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Orlando Forero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012

Duberney Quiñones Bonilla
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 80425376

CC - 79525711

CC - 37947565

CARGO

Gerente General

Primer Suplente del Gerente
General

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos


CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA



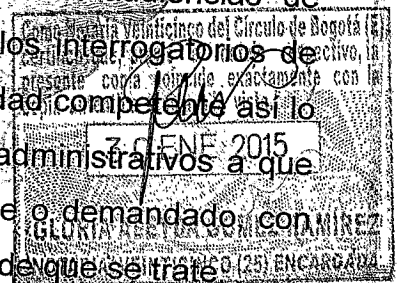
CERTIFICADO No. 0006

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156)**, de fecha **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL TRECE (2013)**, otorgada en esta Notaria **DUBERNEY QUINONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A.**, **FINANDINA**, **COMPANIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate.



llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte. h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que éstos realicen estas mismas actividades. i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al **BANCO**... Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **SIETE (7)** días del mes de **ENERO** de **DOS MIL QUINCE (2015)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

JJCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ

LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá (E),
certifico que, previo al cotejo respectivo, la
presente copia coincide exactamente con la
original autentica tenida en cuenta.

30 ENE 2015

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.





10

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO de MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

Demandante: BANCO FINANDINA S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y con autorización de funcionamiento emitido por medio la misma entidad mediante la resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, distinguida con el Nit. 860.051.894-6, representada para el presente caso por la doctora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.939.614 de Bogotá, en su calidad de Apoderada Especial, con base en el poder que le fuera conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C, por parte del Doctor, DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79.525.711, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A.

Apoderado de la demandante: JULIO CESAR GAMBOA MORA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.525.452 abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 54.216 del C.S.J.

Demandado(s): FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, persona mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.995.

De conformidad con los hechos que a continuación expondré y que sirven de sustento de las respectivas pretensiones.

HECHOS

1. El señor FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, suscribió el pagaré No. 1100596935 el día 27 de noviembre de 2013, por la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 40.792.000), más los intereses corrientes sobre saldos a capital a la tasa del 20.4127% Efectivo Anual, a favor del BANCO FINANDINA S.A.
2. La suma de capital antes mencionada más los intereses deberían ser cancelados por parte del deudor y a favor BANCO FINANDINA S.A. en 60 cuotas mensuales, por un valor de \$ 1.051.892, siendo la primera el 16 de enero de 2014 y la segunda el 16 de febrero de 2014, y así sucesivamente cada mes, sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
3. Así mismo, el deudor se comprometió, de conformidad con la *clausula cuarta* de citado pagaré, a cancelar junto con el valor de cada cuota la financiación por concepto de seguro de vida, el cual corresponde a la suma mensual de \$ 34.673.
4. El señor FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó a favor del BANCO FINANDINA S.A., Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO, sobre el vehículo de las siguientes características:

Marca y Línea: GREAT WALL HAVAL H5 4WD
Modelo: 2014
Motor: 4G69S4NSMH7934
Cilindraje: 2378
Servicio: PARTICULAR

Clase y Tipo: CAMPERO WAGON
Color: GRIS NOBLE
Serie: LGWFF3A5XEB600838
Placa: HMK 267

5. La demandada en lo que respecta al pagaré No 1100596935 a partir de la cuota del 16 de octubre de 2014 cesó sus pagos sin que hasta el día 16 de enero de 2015 haya sido factible colocar al día la obligación, lo que generó iniciar la acción coercitiva, teniendo vencidas las cuotas desde el 16 de octubre de 2014 hasta el 16 de enero de 2015, las que suman \$ 1.935.827,16 por concepto de capital vencido, la suma de \$ 2.031.768,57, por intereses corrientes, la suma de \$ 104.019,00 por concepto de seguro de vida. Así mismo el capital acelerado que corresponde al día 30 de enero de 2015 es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA ONCE PESOS CON 86/100 MCTE (\$34.871.011,86). Dentro de este capital acelerado no se encuentra incluido las cuotas vencidas.
6. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al demandado, no ha sido factible que cumpla con lo pactado, por consiguiente, mi mandante me confirió poder para impetrar la acción ejecutiva.

PRETENSIONES



Por lo anteriormente expuesto, ruego a Usted señor Juez, se sirva librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** a favor del **BANCO FINANINDINA S.A.**, y en contra del demandado **FRANCISCO JOSE PEÑA COTE**, por las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré No.

Pagaré No. 1100596935

1. Por concepto de **Abono a Capital** de cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Capital	Período Comprendido Del Al	
1,1	16-oct-14	\$ 473.972,68	17-sep-14	16-oct-14
1,2	16-nov-14	\$ 479.573,86	17-oct-14	16-nov-14
1,3	16-dic-14	\$ 488.944,72	17-nov-14	16-dic-14
1,4	16-ene-15	\$ 493.335,90	17-dic-14	16-ene-15
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA		\$ 1.935.827,16		

2. Por concepto de **Intereses de Plazo o Financiación** que deberían cancelarse con cada una de las cuotas en mora.

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Intereses	Período Comprendido Del Al	
2,1	16-oct-14	\$ 337.946,45	17-sep-14	16-oct-14
2,2	16-nov-14	\$ 572.318,34	17-oct-14	16-nov-14
2,3	16-dic-14	\$ 562.947,48	17-nov-14	16-dic-14
2,4	16-ene-15	\$ 558.556,30	17-dic-14	16-ene-15
TOTAL INT. CTES CUOTAS EN MORA		\$ 2.031.768,57		

3. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal sobre el saldo de capital de cada una de las **cuotas** solicitadas en la pretensión **numero 1**, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

4. Por concepto de **seguro de vida** dejado de cancelar

Pretensión	Fecha Cuota	Valor Seguro de Vida	Período Comprendido Del Al	
2,2	16-nov-14	\$ 34.673,00	17-oct-14	16-nov-14
2,3	16-dic-14	\$ 34.673,00	17-nov-14	16-dic-14
2,4	16-ene-15	\$ 34.673,00	17-dic-14	16-ene-15
Total SEGURO DE VIDA cuotas en mora		\$ 104.019,00		

5. Por concepto de **intereses moratorios** a la tasa máxima legal sobre cada una de los valores por concepto de **seguro de vida** solicitadas en la pretensión **numero 4.**, a partir del día siguiente al vencimiento mensual de cada una de ellas, hasta el pago total de las pretensiones.

6. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA ONCE PESOS CON 86/100 MCTE (\$34.871.011,86)**, por concepto de **Capital Acelerado** contenido en el pagaré No. 1100596935 (en este capital acelerado no se encuentran incluidos el capital de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, y que se enumeran en las pretensiones anteriores).

7. Por los **Intereses Moratorios** a la tasa máxima legal, para cada mes, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA ONCE PESOS CON 86/100 MCTE (\$34.871.011,86)**, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones.

8. Se condena a la parte demandada al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículos 619 y ss., 709 y ss. del Código de Comercio; 488 a 543 del C.P.C. y demás normas concordantes y complementarias.

Ley 1395 de 2010, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias



PROCEDIMIENTO

Es un proceso **EJECUTIVO MIXTO** de MENOR cuantía cuyo procedimiento se encuentra regulado en el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual es MENOR al superar la suma de **\$24.640.000**.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

1. Original del Título valor pagaré No. **1100596935** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**
2. Contrato de Prenda sin Tenencia.
3. Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda **HMK 267** actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Certificación expedida por los corredores de seguros Promotec S.A.
5. Certificación de existencia y representación de la demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Copia auténtica del certificado No. 2655 de fecha 03 de diciembre de 2014 expedido por la Notaría 25, en la cual certifican el otorgamiento del poder especial conferido mediante escritura pública No. 2156 del 8 de agosto de 2013 de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C.,

ANEXOS

1. Poder.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Escrito separado de las medidas previas.

SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

Ruego al Despacho, decretar las medidas previas que se encuentran en escrito separado.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 numeral 3 del C.P.C., en concordancia con el Decreto 196 de 1971 Artículo 26 numeral f y Artículo 27, autorizo expresamente a **AUTORIZAR** a **Berta Karina Duque Torrenegra**, identificada con C.C. No. de **1.123.626.615** de **San Andrés Islas** con T.P. N° **223.395** del C.S.J. y/o **Jorge David Angarita Sanjuan**, identificado con C.C. No. **1.018.421.409** de **Bogotá** con T.P. N° **236967** del C.S.J. y/o **Andrea Del Pilar Bocanegra Avila**, identificada con la C.C. No. **52.368.738** de Bogotá y T.P. No. **243.471** del C.S.J.; con el fin de que tengan acceso y examine el expediente, saque copias, retire oficios, y si fuere el caso retirar la demanda y sus anexos, como también los desgloses que sean necesarios, en su calidad de **profesionales de derecho** y dependientes del suscrito, como se acredita con los que se presentaran al momento de requerirlos.

NOTIFICACIONES

AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDANTE: En la Kra. 19 No. 93 A-45 de la ciudad de Bogotá D.C.

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE: Para efectos de las correspondientes notificaciones, el suscrito las recibirá en la **Calle 94 No. 15-32 Oficina 508** de ésta ciudad.

AL DEMANDADO: Señor **FRANCISCO JOSE PEÑA COTE**, en la CRA 103 B # 152C- 12 INTERIOR 3 APTO 202 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez Atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (NS)
T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.
JA 116FA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 13/feb./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

008

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

4630

SECUENCIA: 4630

FECHA DE REPARTO: 13/02/2015 5:09:10p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
5525452

BANCO FINANDINA S.A.
JULIO CESAR GAMBOA MORA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

ARTOHHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

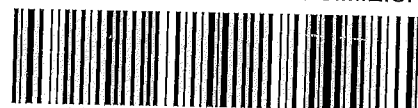
MFTS

REPARTOHHMM10
cleonr

Cindy Lorena
cleonr
Leon Rodriguez

115

008-2015-00115-00- J. 14 C.M.E.S.



11001400300820150011500

211

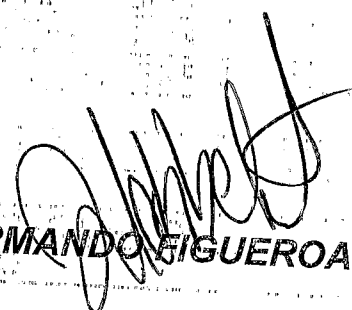
16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Al Despacho del señor Juez, hoy 18-02-2015 informando que la anterior
demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		DEMANDA / TUTELA
X		MEMORIAL PODER
	X	CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
	X	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
	X	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
V		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
X		CONTRATO
	X	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	X	CHEQUE
	X	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
	X	LETRA DE CAMBIO
X		PAGARE
	X	ESCRITURA
X		MEDIDAS CAUTELARES
	X	FACTURA
	X	TABLA DE INTERESES
	X	REGISTRO CIVIL
	X	PROVIDENCIA JUDICIAL
	X	ARANCEL JUDICIAL
X		OTROS


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

EX

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., cuatro de marzo de dos mil quince
PROCESO No.: 110014003008-2015-00115-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 75 y 488 del C. de P. C.,

RESUELVE:

Librar mandamiento por la Vía Ejecutiva Mixta de Menor Cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 1100596935

1. La suma de **\$34'871.011.86**, como saldo insoluto del título base de ejecución. ✓
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago total. 13/02/2015
3. La suma de **\$1'935.827.16**, por concepto de 4 cuotas en mora del pagaré anexo, de los periodos comprendidos entre el **16/10/2014** y el **16/01/2015**, cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda. 12 ✓
4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por la suma de **\$2'031.768.57**, como intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.
6. Por la suma de **\$104.019.00**, por concepto de seguro de vida contenido en el título base de ejecución. ✓
7. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Reconócese personería al abogado **JULIO CESAR GAMBOA MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>09</u>	Hoy <u>06 MAR 2015</u>
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO	
Secretario	

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

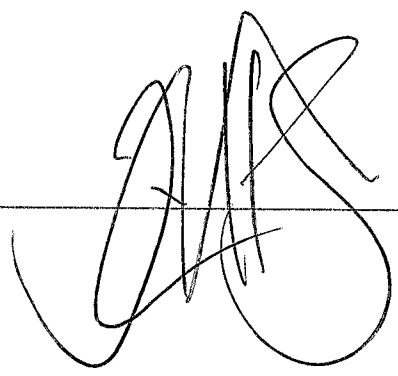
En la ciudad de Bogotá D. C., hoy once (11) de marzo de dos mil quince (2015), notifiqué personalmente a FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.448.995 expedida en BOGOTÁ D.C., en su calidad de DEMANDADO(A), el contenido de la providencia de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015), dictado dentro del **proceso EJECUTIVO MIXTO** que en su contra adelanta BANCO FINANDINA S.A., expediente número 2015 – 0115; e informándole que el término legal para pagar la obligación es de cinco (5) días ó de diez (10) para proponer excepciones. Así mismo, se le hizo entrega de las copias de la demanda y sus anexos para correrle traslado de conformidad con el artículo 505 del Estatuto Procesal Civil.

El notificado(a):



C.C. No. 19448995 de Bgt.

Quien notifica:



27 MAR. 2015

Al Decretado de la Señora Juez 5 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

Las presentes Diligencias:

____ Original

____ Memorial con anexos

____ Comunicación

____ Providencia sobre auto a folio _____

____ Desacato comisión diligencias

____ Oficio conversación señora Juez

____ Si dio cumplimiento a auto anterior

____ No se dio cumplimiento auto anterior

____ Notificación personal

____ Notificación por conducto concluyente

____ Notificación por correo

Pronunció en tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____

Demanda reconvenida _____

☒ Vendió término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI _____ NO ☒

____ El(los) demandado(s) no se pronunció.

____ El(los) demandante(s) no se pronunció.

____ El(los) requerido(s) no se pronunció.

____ Vendió término de emplazamiento publicacion en tiempo SI _____ NO _____

comparació a la(s) empla. auto(s) en tiempo SI _____ NO _____ no comparació

____ Subsanó en tiempo. Apuro copias para archivo S _____ N _____ y para traslados S _____ N _____ inc. _____

____ No subsanó.

____ Demanda acumulada

____ Pasa para sentencia

____ Otro _____

____ Sirvase proveer.

Secretario(a)

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D. C., siete de abril de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2015-00115-00

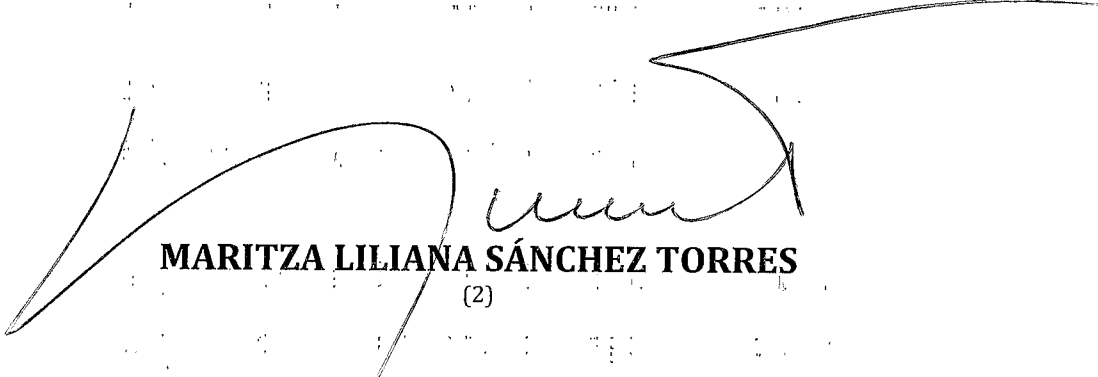
El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se dispone,

Téngase en cuenta que el demandado **FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto, quien dentro del término legal, no hizo pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad con los señalamientos del artículo 507 del Código del Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

(2)

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 043 Hoy

6.9 ABR 2015

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

JUZGADO 8 CIVIL MPRL.

1537

19955 21-APR-'15 15:49

Señor

JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso:

EJECUTIVO MIXTO 2015-115

Demandante:

BANCO FINANADINA S.A.

Demandado:

FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

El suscrito, identificado como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación(es) número(s) **756683** con copia(s) cotejada(s) de la misma(s), en la(s) cual(es) se acredita en debida forma la entrega del(los) citatorio(s) a que hace referencia el **Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil**, para **FRANCISCO JOSE PEÑA COTE**

Del señor Juez, atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C. S. de la Jud.

Finandina 120

JA

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018

E mail juliocesargamboamora@yahoo.es

21



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 756683

JEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA - BOGOTA

S.D

VESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional
digo Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y
s Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315
P.C. con el siguiente contenido:

ESTINATARIO FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

DIRECCION CRA 103 B N° 152 C -12 INT 3 APTO 202

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

NÚMERO DE PROCESO 2015-0115

FECHA DE ENTREGA 2015/04/11

OBSERVACIONES

RECIBE LA GUARDIA YESENIA JIMENEZ

LACA 948



No. Consecutivo

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)

Señor(a)

Fecha:

20 MAR 2015

FRANCISCO JOSE PEÑA COTE
CRA 103 B # 152C- 12 INTERIOR 3 APTO 202
Bogotá

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2015-0115

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD MMM AAAA
4-Marzo-2015

Demandante
BANCO FINANADINA S.A

Demandado(s)
FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X10 ____ 30__
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin
de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

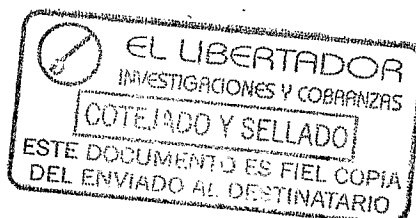
JULIO CESAR GAMBOA MORA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

5.525.452 Toledo (N.S.)
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se
requiere la firma del empleado responsable.



BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:40:09

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
\$ 1.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
\$ 1.000.00

\$1000 =



S. Terminos

Se retira
el original
para reporte

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUC. CTRO DE SERV. COSEGUROS
19 FEB 2015
AUX. No. 9
G-I-B-I-D-O
SIGNACIÓN

NOV/2007 OFIXPRES SAS

- CLIENTE -

notificación(s) al(los) con
C.P.C.

FORMA 2110841

Del señor Juez, Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)
T. P. No. 54.216 del C. S. J

Anexo: Arancel

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C.

PBX 6215035 Tel: 6215047 - 6219018

E mail gamboatovarycia@yahoo.es, juliocesargamboamora@yahoo.es

19348 26-MAR-15 11:39

JUZGADO 8 CIVIL MPPL

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós de junio de Dos Mil quince

Radicado 110014003008-2015-00115-00

De conformidad con el artículo 507 del C. de P. Civil fue modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, procede el Juzgado a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El BANCO FINANDINA S.A., a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva **singular** de **Menor** cuantía contra **FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El juzgado, al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto de 4 de marzo de 2015 (fl. 18), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a los extremos demandados de conformidad con el artículos 505 del C. de P. Civil.

El demandado **FRANCISCO JOSÉ PEÑA COTE**, se notificó personalmente del auto de apremio (fl. 17 C-1), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución - **PAGARE**- de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, 709 del C. de Comercio y 505 del C.P.C., reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 507 del C. de P. Civil, se ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D. C.** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

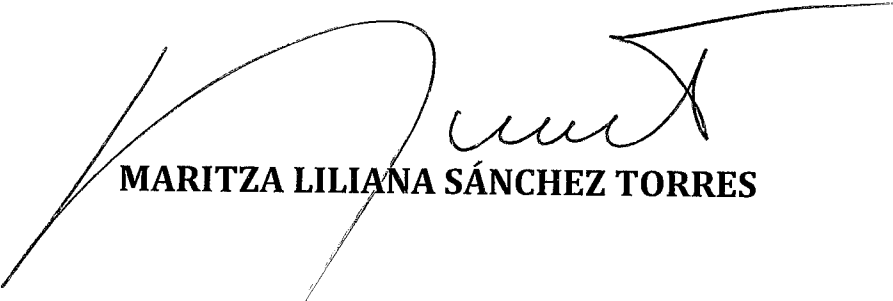
RESUELVE:

- 1. DECRETAR** seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.
- 2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
- 3. DECRETAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 521 del C. de P. C.
- 4. CONDENASE** en costas a la parte demandada, practíquese su liquidación incluyendo por agencias en derecho la suma de \$ 1'850.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy

24 JUN 2015

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

26

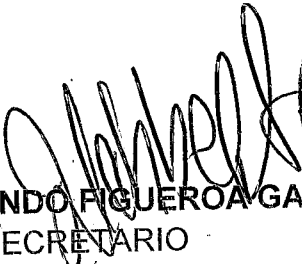
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 2015-115

FECHA: 15-julio-2015

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL	1	22,23	\$7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	25	\$1.850.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS			
ENVIO POR CORREO	1	21	\$20.000,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SEQUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$1.877.000,00

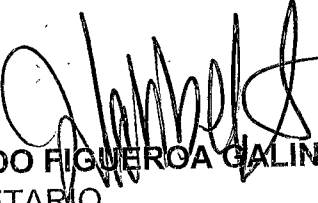
Elaborada por:


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



TRASLADO

En la fecha, 15-julio-2015, se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por la Secretaria del Juzgado, por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 16-julio-2015 y vencen el 21-julio-2015, de conformidad con el art. 108 y 393 del C. de P.C.


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

En la fecha: 06 AGO. 2015 *Vence traslado en silencio*
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Secretario(a) _____

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce de agosto de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2015-00115-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** visto a folio 26 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, sin que la misma haya sido objetada, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 393 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 99 Hoy

14 AGO 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

THE
JOURNAL
OF
THE
ROYAL
ANTHROPOLOGICAL
INSTITUTE
OF GREAT BRITAIN AND IRELAND
VOLUME 34
PART 1
1904

CONTENTS
PAGES
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 1
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 2
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 3

The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 4
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 5
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 6

The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 7
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 8
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 9

The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 10
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 11
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 12

The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 13
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 14
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 15

The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 16
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 17
The Evolution of Man, by Prof. Huxley, F.R.S. 18

1707	17-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$34,673.00	15	\$	369.01
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$	764.04
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	28	\$	690.10
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$	764.04
									\$ 2,587.19

ENERO DE 2015

2359	17-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	15	\$	369.70
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	28	\$	690.10
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$	764.04
									\$ 1,823.84

RESUMEN DE LA LIQUIDACION
APLICACIÓN DE ABONOS ART. 1653 C.C.

CUOTAS EN MORA	\$	1,935,827.16
INTERES DE MORA	\$	164,305.48
INTERES DE PLAZO	\$	2,031,768.57
CAPITAL ACELERADO	\$	34,871,011.86
INTERES DE MORA	\$	1,164,999.51
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	104,019.00
INTERES DE MORA	\$	7,736.24
MENOS ABONOS DEL 19 Y 31 DE MARZO DE 2015	\$	3,000,000.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	37,279,667.83

SALDO DE INTERESES AL 31 DE MARZO DE 2015 \$ 368,809.81

SALDO DE CAPITALES \$ 36,910,858.02

TOTAL DE LA OBLIGACION \$ 37,279,667.83

SALDO DE CAPITALES

369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$36,910,858.02	30	\$	792,964.03
369	01-May-15	28-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$36,910,858.02	28	\$	740,099.76
									\$ 1,533,063.80

RESUMEN DE LA LIQUIDACION
APLICACIÓN DE ABONOS ART. 1653 C.C.

SALDO DE CAPITALES	\$	36,910,858.02
INTERES DE MORA	\$	1,533,063.80
SALDO DE INTERESES AL 31 DE MARZO DE 2015	\$	368,809.81
MENOS ABONOS DEL 22 Y 28 DE MAYO DE 2015	\$	2,900,000.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	35,912,731.63

SALDO PARA APLICAR A CAPITALES \$ (998,126.39)

SALDO DE CAPITALES \$ 35,912,731.63

SALDO DE CAPITALES

369	29-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$35,912,731.63	3	\$	77,152.11
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$35,912,731.63	30	\$	771,521.07
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$35,912,731.63	31	\$	793,197.31
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$35,912,731.63	31	\$	793,197.31
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$35,912,731.63	30	\$	767,610.30
									\$ 3,202,678.08
SALDO DE CAPITALES									\$ 35,912,731.63
INTERES DE MORA									\$ 3,202,678.08
TOTAL DE LA OBLIGACION									\$ 39,115,409.71



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

23292 22-SEP-15 12:21

30

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0115
Demandante: FINANDINA
Demandado: FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

P-15 12:21

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA 120
ASR

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C. - Colombia
PBX 6215035 Tel: 6215047 – 6219018
E mail jcgamboa@gamboatovarycia.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D. C., 02 DE OCTUBRE DE 2015

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 066 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil (*modificado por el Art. 32, Ley 1395 de 2010*) **-LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO-**, empieza a correr el **05 DE OCTUBRE DE 2015** y vence **07 DE OCTUBRE DE 2015**, a la hora de las 5:00 P.M, folios 28-30.

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO





República de Colombia
Branca Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

15 DEC 2015

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy

Las presentes Diligencias:

Memorial

Memorial con anexos

Comunicación

Providencia ejecutoriada a folio

Despacho comisorio diligenciado

Previo comparecencia señora Juez

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Modificación personal No Feción por conducta conculyente

Modificación por aviso

Pronunciamiento en tiempo SI NO Poder Contestado Excepciones

Demanda reconvenición

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI NO

El(a) demandante(a) no se pronunció.

El(a) demandado(a) no se pronunció.

El(a) requerido(a) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento publicitarios en tiempo SI NO

compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI NO no compareció

Subscribo en tiempo. Aperto copia para archivo SI NO y para traslado SI NO inc.

No subscrito.

Demanda conculyente

Previo comparecencia

Se dio cumplimiento a auto anterior

Se dio cumplimiento a auto anterior

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D. C., 29 MAR 2016

Proceso No. 008 2015 00115

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que aclare las fechas en las cuales se realizaron los abonos, puesto que, en la liquidación de crédito adosada se indicó "abonos del 19 y 31 de marzo de 2015" y "abonos del 22 y 28 de mayo de 2015", de lo cual no se logra inferir la fecha cierta en la cual se realizaron los mismos.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

(Primera determinación de dos, obrante en el legajo principal)

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado

No. 05 hoy 130 MAR 2016 Fijado a las 8:00am

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.

Julio César Gamboa Mora

Abogado

M
M

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

Juez Origen 08 Civil Municipal

E. _____ S. _____ D.

3# Of. Ejec.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

39893 12-JUL-16 10:55

Monica

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0115
Demandante: FINANDINA
Demandado: FRANCISCO JOSE PEÑA COTE

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

ABONOS EFECTUADOS

19 DE MARZO DE 2015.....	\$1.500.000
31 DE MARZO DE 2015.....	\$1.500.000
22 DE MAYO DE 2015.....	\$1.900.000
22 DE MAYO DE 2015.....	\$1.000.000

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA120
ART

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: INCOMERCIO S.A.S.
DDO: FRANCISCO JOSE PEÑA COTE
RADICACION: 2015-0115

CUOTAS EN MORA
OCTUBRE DE 2014

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1707	17-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$473,972.68	15	\$ 5,044.29
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$473,972.68	30	\$ 10,088.57
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$473,972.68	31	\$ 10,424.86
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$473,972.68	31	\$ 10,444.28
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$473,972.68	28	\$ 9,433.54
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$473,972.68	31	\$ 10,444.28
								\$ 55,879.80

NOVIEMBRE DE 2014

1707	17-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$479,573.86	14	\$ 4,763.64
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$479,573.86	31	\$ 10,548.05
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$479,573.86	31	\$ 10,567.70
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$479,573.86	28	\$ 9,545.02
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$479,573.86	31	\$ 10,567.70
								\$ 45,992.11

DICIEMBRE DE 2014

1707	17-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$488,944.72	15	\$ 5,203.63
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$488,944.72	31	\$ 10,774.19
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$488,944.72	28	\$ 9,731.53
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$488,944.72	31	\$ 10,774.19
								\$ 36,483.54

ENERO DE 2015

2359	17-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$493,335.90	15	\$ 5,260.14
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$493,335.90	28	\$ 9,818.93
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$493,335.90	31	\$ 10,870.96
								\$ 25,950.02

CAPITAL ACELERADO

2359	13-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,871,011.86	16	\$ 396,595.58
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,871,011.86	31	\$ 768,403.93
								\$ 1,164,999.51

PRIMAS SEGURO DE VIDA
NOVIEMBRE DE 2014

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1707	17-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$34,673.00	14	\$ 344.41
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$34,673.00	31	\$ 762.62
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$ 764.04
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	28	\$ 690.10
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$ 764.04
								\$ 3,325.21

DICIEMBRE DE 2014

1707	17-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$34,673.00	15	\$ 369.01
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$ 764.04

5

2359	17-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	15	\$	369.70
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	28	\$	690.10
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$34,673.00	31	\$	764.04
								\$	1,823.84

CUOTAS EN MORA	\$	1,935,827.16
INTERES DE MORA	\$	164,305.48
INTERES DE PLAZO	\$	2,031,768.57
CAPITAL ACELERADO	\$	34,871,011.86
INTERES DE MORA	\$	1,164,999.51
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	104,019.00
INTERES DE MORA	\$	7,736.24
MENOS ABONOS DEL 19 DE MARZO DE 2015	\$	1,500,000.00
MENOS ABONOS DEL 31 DE MARZO DE 2015	\$	1,500,000.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	37,279,667.83

SALDO DE CAPITALES

[illegible]

SALDO DE CAPITALES	\$ 36,910,858.02
INTERES DE MORA	\$ 1,533,063.80
SALDO DE INTERESES AL 31 DE MARZO DE 2015	\$ 1,868,809.81
MENOS ABONOS DEL 22 DE MAYO DE 2015	\$ 1,900,000.00
MENOS ABONOS DEL 28 DE MAYO DE 2015	\$ 1,000,000.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 37,412,731.63

SALDO DE CAPITALES

369	29-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$38,412,731.63	3	\$	82,522.91
369	01-Jun-15	30-Jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$38,412,731.63	30	\$	825,229.11
913	01-Jul-15	31-Jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$38,412,731.63	31	\$	848,414.31
913	01-Ago-15	31-Ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$38,412,731.63	31	\$	848,414.31
913	01-Sep-15	30-Sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$38,412,731.63	30	\$	821,046.10

SALDO DE CAPITALS	\$ 38,412,731.63
INTERES DE MORA	\$ 3,425,626.74
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 41,838,358.37



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRA 22990 ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2016 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CC el cual corre a partir del

y el.

La Secretaria.

25 AUG 2016

23 AUG 2016

TRA 22990 ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2016
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
y corre a partir del 18 AUG 2016

La Secretaria.

UB



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 AGO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016)

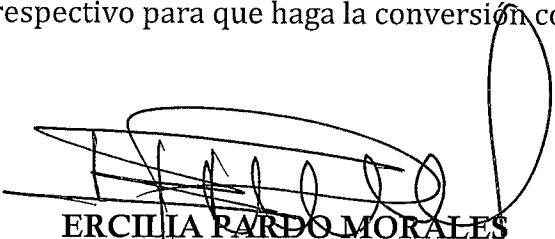
Proceso No. 008 2015 00115

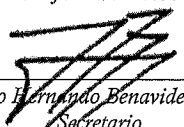
Como la **actualización de la liquidación del crédito** que presentó el convocante a pleito no fue objetada en su debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos legales, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso le **imparte aprobación**.

En consecuencia, se dispone la **entrega al extremo ejecutante de los títulos de depósito judicial constituidos para este proceso**, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 447 *ibídem*.

Con todo, tenga en cuenta la Oficina de Apoyo de esta dependencia, que en caso de que no sea posible efectuar la orden en comentario (en la medida de que no hay conversión de dineros por parte del Despacho de origen), se deberá oficiar (sin necesidad de auto adicional), al juzgado respectivo para que haga la conversión correspondiente.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 97 hoy septiembre 7 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

NSSF

¹ Ver folios 33 a 35 del cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL (SENTENCIAS) DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°.

INFORME SECRETARIAL

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-030-008-2015-00115-00 iniciado por BANCO
FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 Contra FRANCISCO JOSE PEÑA COTE C.C.
19.448.995.-

Hoy seis (6) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), informo al Despacho, que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Área de Títulos, no puede dar cumplimiento a su auto de septiembre seis (6) de dos mil dieciséis (2016), (fol.36 C. 1), toda vez que dentro de la información recibida de conversión de títulos del Juzgado Octavo (8) Civil Municipal, no se encuentra el proceso de la referencia, ni se evidencia en el sistema de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Se anexa reporte general de procesos).

REPUBLICA DE COLOMBIA		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTE GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 11001400300820150011500		
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA		
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

Por tal razón se hace necesario pasar el proceso al área de oficios para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fol. 36 del C. 1.-

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Crm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., enero diecisiete (17) de dos mil (2017)

17 JAN 2017

Proceso No. 008 2015 00115

Atendiendo la documental que antecede¹, se **conmina a la Oficina de Apoyo Judicial** para que diligencia la comunicación Nro. 67554 de diciembre 19 de 2016². Para tal efecto, deberá adosar las probanzas de tal labor. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES

Juez

(Primera determinación de dos, obrante en legajo principal)

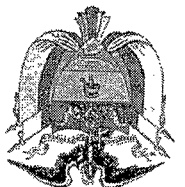
NSSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 005 hoy enero 18 de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Nos referimos a la contenida a partir del folio 36 del legajo principal.
² Ver folio 38 *ibidem*.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1o.

OFICIO No. 67554

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400300820150011500 iniciado por
BANCO FINANCIARIA S.A. NIT 860.051.894-6 contra **FRANCISCO**
JOSE PEÑA COTE C.C. 19.448.995

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIALE** a fin de que se sirva informar si para el presente asunto hay títulos Judiciales puestos a disposición de ese Despacho, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acordos PSA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

Liliana Grajeda Daza Díaz
LILIANA GRAJEDA DAZA DÍAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Laura Ros

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

4-6

39

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 39

FECHA: 04-08-22